

Seguro de Caucciones del Estado

Condiciones Generales

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro o en la comunicación escrita presentada por el CONTRATANTE O TOMADOR y/o por el Corredor de Seguros, la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y, asimismo, de acuerdo a lo estipulado tanto en las presentes CONDICIONES GENERALES, así como en las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y en los Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza; Chubb Seguros Perú S.A. (en adelante simplemente la COMPAÑÍA) conviene en amparar al ASEGURADO contra el riesgo expresamente contemplado en la Póliza, en los términos y condiciones siguientes:

1. Objeto del Contrato de Seguro

En virtud del presente Contrato de Seguro, el CONTRATANTE O TOMADOR se obliga al pago de la prima convenida y la COMPAÑÍA a indemnizar al ASEGURADO, si el CONTRATANTE o TOMADOR incumple las obligaciones legales y contractuales especificadas en la Cláusula Adicional y en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2. Declaraciones

La presente Póliza tiene como base las declaraciones efectuadas por el CONTRATANTE O TOMADOR y/o Corredor de Seguros en la Solicitud del Seguro y/o comunicaciones escritas cursadas para la contratación del seguro, las cuales se consideran incorporadas en su totalidad a esta Póliza, conjuntamente con cualquier declaración adicional efectuada por cualquiera de ellos durante el proceso de apreciación del riesgo por parte de la COMPAÑÍA.

El CONTRATANTE o TOMADOR y/o Corredor de Seguros están obligados a declarar e informar a la COMPAÑÍA, antes de la celebración de este contrato, todos los hechos o circunstancias que puedan influir en la apreciación o evaluación de la COMPAÑÍA para la aceptación o rechazo del riesgo, así como en la fijación de la prima.

El CONTRATANTE o TOMADOR declara que, antes de suscribir la Póliza, ha tomado conocimiento directo de estas Condiciones Generales, así como de todas las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y Anexos, a cuyas estipulaciones conviene que quede sometido el presente Contrato de Seguro, conforme a la ley aplicable.

Asimismo, el CONTRATANTE o TOMADOR declara conocer que es su prerrogativa la designación de un Corredor de Seguros, el cual se encuentra facultado para realizar, en su nombre y representación, todos los actos de administración vinculados a sus intereses en la Póliza. Las comunicaciones cursadas entre el Corredor de Seguros y la COMPAÑÍA surten todos sus efectos con relación al CONTRATANTE o TOMADOR, con las limitaciones previstas en la ley vigente.

3. Definiciones

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras listadas a continuación, es el siguiente:

3.1. ANEXO

Detalle de información descriptiva, ilustrativa o complementaria, que se adjunta a la Póliza por tener relación con ella.

3.2. ASEGURADO

Es la Entidad que ha llevado a cabo un proceso de selección y ha adjudicado la Buena Pro y suscrito el contrato, que tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales contraídas por el CONTRATANTE o TOMADOR de la Póliza, y, en su defecto, a cobrar la indemnización en caso de siniestro.

3.3. BASES INTEGRADAS

Son las reglas definitivas del proceso de selección, cuyo texto contempla todas las aclaraciones y/o precisiones producto de la absolución de dichas consultas.

3.4. BUENA PRO

Acto administrativo por el cual la Entidad reconoce que la propuesta de una persona natural o jurídica ha obtenido el mejor puntaje en el proceso de selección, por lo que tiene ganado un derecho expectatio para contratar con ella.

3.5. CLÁUSULAS ADICIONALES

Documento que especifica la cobertura o modifica las Condiciones Generales del Seguro de Caución y cuya inclusión consta ya sea en las Condiciones Particulares o en los Endosos que se emitan después de la emisión de la Póliza.

3.6. COMPAÑÍA

Chubb Seguros Perú S.A.

3.7. CONDICIONES ESPECIALES

Estipulaciones específicas y exclusivas para esta Póliza, que modifican las Condiciones Generales del Seguro de Caución y/o las Cláusulas Adicionales, y forman parte de las Condiciones Particulares o de los Endosos que se emitan después de la emisión de la Póliza.

3.8. CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE CAUCIÓN

Conjunto de estipulaciones y disposiciones básicas, incluyendo coberturas y exclusiones, que rigen los contratos de un mismo tipo de seguro o riesgo. Su aplicación puede ser modificada por las Cláusulas Adicionales o por las Condiciones Particulares o por las Condiciones Especiales, incluidas en el Contrato de Seguro.

3.9. CONDICIONES PARTICULARES

Documento que contiene estipulaciones del Contrato de Seguro relativas al riesgo individualizado que se asegura, entre otros, el nombre y el domicilio de las partes contratantes; la designación del ASEGURADO; la designación de la materia asegurada; la suma asegurada; el alcance de la cobertura; vigencia de la Póliza; y demás condiciones de aseguramiento.

3.10. CONTRATO

Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

3.11. CONTRATO ORIGINAL

Es el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la Buena Pro en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora.

3.12. CONTRATANTE O TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que solicita la emisión de una Póliza de Caución para garantizar las obligaciones legales y contractuales que contraiga frente al ASEGURADO, al ser adjudicatario de la Buena Pro de un proceso de selección.

3.13. CORREDOR DE SEGUROS

Es la persona natural o jurídica autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que, a solicitud del CONTRATANTE o TOMADOR puede intermediar en la celebración de los Contratos de Seguros y asesorarlos en materias de su competencia.

3.14. ENDOSO

Documento suscrito por el funcionario autorizado de la COMPAÑÍA y por el CONTRATANTE o TOMADOR de la Póliza mediante el cual se modifican algunos de los términos y condiciones de la Póliza.

3.15. ENTIDAD

Es la institución, organismo, repartición o empresa pública asegurada que lleva a cabo un proceso de selección.

3.16. PÓLIZA

Documento en el que consta el Contrato de Seguro constituido por la Solicitud de Seguro y/o las comunicaciones escritas presentadas para la contratación del seguro por el CONTRATANTE o TOMADOR y/o por el Corredor de Seguros. Estas Condiciones Generales del Seguro de Caución, las Cláusulas Adicionales que se adhieran, así como las Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Endosos y Anexos, y los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes, formen parte integrante del Contrato de Seguro.

3.17. PROCESO DE SELECCIÓN

Es un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios o la ejecución de una obra.

3.18. SINIESTRO

Incumplimiento de la obligación legal o contractual especificada del CONTRATANTE o TOMADOR que da lugar al pago de la indemnización a favor del ASEGURADO, conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

3.19. SOLICITUD DE SEGURO

Documento en el que consta la voluntad del CONTRATANTE o TOMADOR de contratar el Seguro de Caución y en donde se consignan sus datos y los del ASEGURADO, la cobertura que se quiere, se declaran los otros seguros que se tiene contratados, se define la suma asegurada y se especifica la forma de pago de la prima.

3.20. SUMA ASEGURADA

Representa el límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑÍA expresada en términos monetarios, que no está sujeta a ninguna clase de reajuste o incremento, ni incluye multas ni penalidades, salvo disposición en contrario en las Condiciones Particulares de la Póliza.

4. Cobertura

La COMPAÑÍA garantiza al ASEGURADO que el CONTRATANTE o TOMADOR de la Póliza cumplirá las obligaciones emanadas de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y demás normas complementarias y modificatorias, y/o del Contrato suscrito con la Entidad conforme a los requerimientos de las Bases Integradas del proceso de selección, especificadas en la Cláusula Adicional y en las Condiciones Particulares; en caso contrario, si el CONTRATANTE o TOMADOR incumple sus obligaciones materia de garantía y se verifica alguno de los supuestos establecidos en el artículo siguiente, la COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO conforme a la cobertura y hasta el límite de la suma asegurada, específicamente pactadas en las Condiciones Particulares de esta Póliza, siempre que dicho incumplimiento haya ocurrido durante la vigencia de la misma.

5. Configuración del Siniestro y Procedimiento de Reclamo

El siniestro se considerará configurado y el ASEGURADO podrá hacer efectiva esta Póliza, hasta el límite de la suma asegurada, siempre que se verifique uno de los siguientes supuestos:

- 5.1. Que el CONTRATANTE o TOMADOR no haya renovado en forma oportuna la garantía, antes de la fecha de vencimiento.
- 5.2. Cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al CONTRATANTE o TOMADOR de la Póliza, haya quedado consentida.
- 5.3. Cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
- 5.4. Cuando transcurridos 3 (tres) días hábiles de haber sido requeridos por la Entidad, el CONTRATISTA o TOMADOR de la Póliza no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo, establecido formalmente según se trate de bienes y servicios o de ejecución de una obra.

Cumplido lo anterior, el ASEGURADO requerirá a la COMPAÑÍA el pago del siniestro, adjuntando la documentación sustentatoria de su pretensión, teniendo la COMPAÑÍA un plazo de 3 (tres) días hábiles para efectuar dicho pago.

6. Inicio de la Vigencia

La cobertura del seguro se inicia con la aceptación de la Solicitud de Seguro por la COMPAÑÍA.

7. Vigencia de la Póliza y Plazo de Reclamaciones

Esta Póliza sólo cubre el siniestro que ocurra durante la vigencia indicada en las Condiciones Particulares.

Toda obligación de la COMPAÑÍA respecto a esta Póliza cesará a los 15 (quince) días calendario del vencimiento de su vigencia. Cualquier reclamo contra la COMPAÑÍA para ser válido, deberá ser comunicado por escrito dentro del plazo citado de conformidad con lo establecido por el artículo 1898 del Código Civil.

8. Obligaciones del Contratante o Tomador

- 8.1. El CONTRATANTE o TOMADOR en forma previa a la suscripción de esta Póliza constituirá a favor de la COMPAÑÍA las garantías que esta exija, las mismas que al extinguirse su responsabilidad restituirá neta de cualquier importe que se le adeude. Las garantías no generarán intereses de ningún tipo para su otorgante.
- 8.2. El CONTRATANTE o TOMADOR informará por escrito en forma inmediata a la COMPAÑÍA sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda impedir o dificultar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales garantizadas, o de cualquier requerimiento exigiéndole el cumplimiento que reciba del ASEGURADO.
- 8.3. El CONTRATANTE o TOMADOR presentará a la COMPAÑÍA en su debida oportunidad las valorizaciones y avances de la contratación de bienes o servicios o de la ejecución de la obra, lo que corresponda, de tal forma que ella esté informada en todo momento del cumplimiento de sus obligaciones.
- 8.4. Autorizar y dar todo tipo de facilidades a los funcionarios de la COMPAÑÍA para verificar directamente el desarrollo de la contratación de bienes o servicios o de la ejecución de la obra, así como para revisar todos los documentos, presupuestos, cronogramas y planos relacionados con ella.
- 8.5. Desarrollar con la mayor diligencia para finiquitar conforme a la legislación vigente todo lo concerniente a la recepción, conformidad y liquidación de la contratación de bienes o servicios o de la ejecución de la obra, según se trate, como a la devolución de la garantía que importa esta Póliza.

- 8.6. En la eventualidad que surja alguna discrepancia con el ASEGURADO, el CONTRATANTE o TOMADOR tiene la obligación de agotar la instancia administrativa haciendo uso de todos los recursos que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento le autorizan. Asimismo, por el solo mérito de la emisión de esta Póliza, el CONTRATANTE o TOMADOR autoriza a la COMPAÑÍA con poder especial y suficiente, para que en su nombre y representación directamente haga lo propio en resguardo de sus comunes intereses.

9. Derecho de la Vigilancia

La COMPAÑÍA tiene derecho, por si o a través de un tercero contratado al efecto, a inspeccionar los libros, expedientes y documentos del CONTRATANTE o TOMADOR, que tengan relación con las obligaciones legales y contractuales garantizadas por la Póliza, para verificar y cerciorarse en todo momento del cumplimiento de las mismas.

10. Pago de la Prima

El pago de la prima, será estrictamente al contado y contra entrega de la Póliza respectiva, salvo disposición en contrario en las Condiciones Particulares de la Póliza.

11. Características de la Póliza

La presente Póliza es solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión, y exigible a su requerimiento por el ASEGURADO.

12. Responsabilidad del la Compañía

La responsabilidad de la COMPAÑÍA cesará:

- 12.2. Por el cumplimiento de la obligaciones legales y contractuales especificadas en las Condiciones Particulares de la Póliza, por parte del CONTRATANTE o TOMADOR de la Póliza.
- 12.3. Por la devolución de la Póliza o del Certificado de Garantía, en su caso, a la COMPAÑÍA por parte del ASEGURADO, antes el término de la vigencia de la cobertura o antes de la expiración del plazo a que se refiere el último párrafo del artículo 7° precedente.
- 12.4. Por el pago del siniestro, por parte de la COMPAÑÍA.

13. Cesión de Derechos

A menos que medie autorización expresa de la COMPAÑÍA, los derechos de esta Póliza no pueden ser transferidos.

14. Modificación o Agravación del Riesgo

Para los casos en que la suma asegurada aumente o disminuya y para aquellos en que las obligaciones garantizadas sean modificadas, se requiere que la COMPAÑÍA acepte expresamente tales modificaciones mediante la expedición del endoso correspondiente y, en su caso, el pago adicional de prima a que pueda haber lugar.

15. Renovación de la Póliza

El ASEGURADO y/o el CONTRATANTE o TOMADOR de la Póliza deberán solicitar, si corresponde, en el plazo mínimo de 10 (diez) días hábiles anteriores al término de la vigencia, la renovación de la

Póliza, teniendo la COMPAÑÍA 3 (tres) días hábiles para pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud y, en caso positivo, 3 (tres) días hábiles como máximo para emitir la Póliza y hacer su entrega oportuna al ASEGURADO y al CONTRATANTE o TOMADOR.

16. Subrogación

Los pagos de siniestros realizados por la COMPAÑÍA al ASEGURADO deberán ser reembolsados por el CONTRATANTE o TOMADOR de la Póliza, en el plazo de cinco (5) días hábiles.

A tal efecto, la Póliza y todos los documentos que acrediten el pago del siniestro constituyen título suficiente para demandar su reembolso.

17. Pluralidad de Seguros

El CONTRATANTE o TOMADOR deberá informar a la COMPAÑÍA si tiene contratado o contratará posteriormente otros seguros o garantías que amparen el cumplimiento de la obligación legal a la que se contrae esta Póliza.

En ese caso, de producirse el siniestro, la indemnización que pagará la COMPAÑÍA al ASEGURADO se reducirá a la proporción que a esta Póliza corresponda en relación a al monto total garantizado por todas ellas.

18. Domicilio

La COMPAÑÍA y el ASEGURADO y el CONTRATANTE o TOMADOR señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en las Condiciones Particulares de la Póliza, a donde se dirigirán válidamente todas las comunicaciones y/o notificaciones.

El ASEGURADO y/o el CONTRATANTE o TOMADOR notificarán a la COMPAÑÍA por escrito su cambio de domicilio por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación; caso contrario, carecerá de efecto para este Contrato de Seguro.

19. Legislación Supletoria

El presente contrato de seguro se rige supletoriamente por las normas del Código de Comercio y las del Código Civil, en todo lo que no esté regulado por la presente Póliza.

20. Moneda

Las obligaciones pecuniarias emanadas de esta Póliza, se cumplirán en la misma moneda en que se encuentran expresadas las coberturas, conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.

No obstante, en caso que la legislación limitara o restringiera la libre disposición o tenencia de moneda extranjera, en la fecha de entrada en vigencia de la norma que disponga dicha limitación o restricción, la Póliza quedará automáticamente convertida a moneda nacional, ajustándose la Suma Asegurada y demás obligaciones, al tipo de cambio que corresponda según lo especificado en la norma. En caso la norma no especificara el tipo de cambio, éste será el tipo de cambio venta que publica la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

21. Territorialidad

Salvo pacto en contrario que figure en las Condiciones Generales del Riesgo o en las Condiciones Particulares o en las Condiciones Especiales, la Póliza sólo es exigible respecto de los Siniestros ocurridos dentro del territorio peruano.

22. Prescripción

Las acciones derivadas de la presente Póliza, prescriben en el plazo de 10 años de ocurrido el siniestro. En consecuencia, vencido dicho plazo, la COMPAÑÍA quedará liberada de toda responsabilidad emanada de esta Póliza.

23. Validez, Avisos y Comunicaciones

La Póliza y sus posteriores endosos deberán constar por escrito y encontrarse debidamente firmados por los funcionarios autorizados de la COMPAÑÍA y por el CONTRATANTE o TOMADOR, quien deberá devolver una copia de tales documentos a la COMPAÑÍA.

Las coberturas provisionales, prórrogas y cualquier documento de extensión de cobertura suscritos por las personas autorizadas por la COMPAÑÍA, tienen valor hasta la fecha de vencimiento indicada en esos documentos o hasta tanto se emitan y suscriban los documentos definitivos que correspondan; lo que ocurra primero.

Para que tengan validez los avisos y las comunicaciones que, en relación con la presente Póliza, intercambien la COMPAÑÍA con el ASEGURADO y/o CONTRATANTE o TOMADOR y/o Corredor de Seguros, dichos avisos y/o comunicaciones deberán ser dirigidas a los domicilios registrados en la Póliza, formuladas por escrito por cualquiera de los medios acordados, y deberán contar con constancia de recepción.